

200 CAL AEREA

200.1 DEFINICION Y CLASIFICACION

Cal aérea es el conglomerante constituido fundamentalmente por óxido cálcico (cal viva) o hidróxido de calcio (cal apagada), obtenido por calcinación de materiales calizos, y que tiene la propiedad de endurecerse únicamente al aire, después de amasado con agua, por la acción del anhídrido carbónico.

Cuando su contenido de óxido magnésico es mayor del cinco por ciento (5 %) sobre muestra calcinada se le denomina cal aérea dolomítica.

Las cales aéreas pueden ser de los dos tipos siguientes:

- **Cal aérea tipo I.** Para utilizar preferentemente en revocos, blanqueos, acabados y para morteros de albañilería.
- **Cal aérea tipo II.** Únicamente para trabajos toscos y morteros para sentar fábricas.

El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares definirá el tipo de cal aérea que deberá utilizarse en cada caso.

200.2 COMPOSICION QUIMICA

Sobre material calcinado, el contenido de óxidos cálcico y magnésico será, como mínimo:

- **Cal aérea tipo I.** Noventa por ciento (90 %).
- **Cal aérea tipo II.** Sesenta por ciento (60 %).

El contenido en anhídrido carbónico será inferior al cinco por ciento (5 %) para los dos (2) tipos de cal aérea.

Los análisis químicos de las cales aéreas se efectuarán de acuerdo con las normas UNE 7095, UNE 7096, UNE 7097, UNE 7098 y UNE 7099.

200.3 FINURA DE MOLIDO

Al tamizar por vía húmeda, después de apagada la cal, los rechazos acumulados máximos, referidos al peso seco, sobre los tamices que se indican, serán los que se señalan a continuación:

Tipo de cal	Tamiz 0,20 UNE	Tamiz 0,080 UNE
I	5 %	10 %
II	15 %	—

La finura de molido se determinará de acuerdo con la norma UNE 7187.

200.4 ENVASADO

El producto será expedido en envases adecuados para que no sufra alteración. En el envase constará el tipo y peso de la cal contenida.

Deberá rechazarse si, en el momento de abrir el recipiente que lo contenga, aparece en estado grumoso o aglomerado.

200.5 MEDICION Y ABONO

La medición y abono de este material se realizará de acuerdo con lo indicado en la unidad de obra de que forme parte.

En acopios, la cal aérea se medirá en toneladas (t) realmente acopiadas.

Redacción sin aplicación desde la aprobación de la Orden de 27-12-1999